

General Roca; 1 de Julio de 2.026.-

I-Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-00480-C-2026 "SILVA LUIS ALBERTO C/ EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) S/SUMARISIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS-LEY 24240)"** que tramitan ante ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que se encuentra a mi cargo;

II- Antecedentes y solución del caso: I- En fecha [06/05/2026](#), se presenta la demandada Edersa (Empresa de Energía Río Negro S.A.), contesta la demanda incoada en su contra, solicitando el rechazo de la misma con costas.-

Efectúa una negación de los hechos articulados en la demanda, expone los hechos, rechaza los daños solicitados en el escrito de demanda, impugna la prueba presentada por la actora y ofrece prueba documental, informativa, testimonial, pericial eléctrica, pericial contable y caligráfica.-

Ofrece los puntos de periciales de cada una de las pruebas ofrecidas.-

II- En fecha [07/05/2026](#), se ordena traslado de la documental adjuntada por la demandada y en fecha [26/06/2026](#), al momento de celebrarse la audiencia preliminar la parte actora a viva voz impugna los puntos periciales ofrecidos por la demandada (desde el punto 3 al 6) con respecto a la pericia eléctrica, con fundamento en que los puntos harían referencia a lo indicativo de los mismos al tener por ciertos la existencia de un by pass en bornera.-

Sustanciada la impugnación al momento de celebración de la audiencia, la representante de la demandada reafirma el ofrecimiento de prueba e indica que el experto debe expedirse sobre los hechos constatados el día del acta y no por una situación posterior.-

III- Frente a ello, es importante comenzar señalando que las oposiciones deben observarse con carácter restrictivo y, en caso de duda, el punto de pericia debe ser admitido sin perjuicio de meritar su valor probatorio en la sentencia y que el art. 407 del CPCC faculta al juez a agregar o eliminar los puntos de pericia que considere improcedentes o superfluos.

Entrando al análisis de los puntos de pericia cuestionados corresponde señalar lo siguiente:

a) Respecto de los puntos 3) y 4), en razón del principio de amplitud probatoria corresponde rechazar la oposición formulada, pues del mismo no se advierte que pueda afectar la imparcialidad y objetividad del perito, ni que deba evaluar hechos ajenos a la causa y, a todo evento, será la parte quien al momento de su producción podrá ejercer su

derecho de contralor, impugnarla y el resultado de ello será meritado al momento del dictado de la sentencia.

b) Respecto del punto 5), atento a la oposición formulada y la proposición afirmativa del punto, en razón de las facultades concedidas por el art. 407 del CPCC corresponde reformularlo en el siguiente sentido: **Determinar y comparar, según su saber y entender, los registros de consumo del usuario con posterioridad a la fecha del acta de Constatación N°4049 (05/10/20203), con promedio de consumo histórico registrado con anterioridad a la misma.**

c) Respecto del punto 6), atento a la oposición formulada y en razón de las facultades concedidas por el art. 407 del CPCC corresponde reformularlo en el siguiente sentido: **Determinar en razón de los hechos objetivos obrantes en autos, con base en el Régimen de Suministro, si existieron bimestres de consumo del usuario que hubiera tenido derecho a recuperar EDESA para el supuesto de que se haya configurado una apropiación ilegítima de energía eléctrica en los términos descriptos en el Acta de Constatación de fecha 05 de octubre de 2023.-**

Finalmente, cabe destacar respecto del principio de amplitud probatoria que "En lo tocante a la virtualidad que puede atribuirse a este principio en lo que se refiere a la conducencia de la prueba, es de destacar que en hipótesis de duda parecería preferible pecar por exceso antes que por insuficiencia en su proveimiento (Kielmanovich, Jorge L.: "Teoría de la prueba y medios probatorios", 4º Edición, pág. 75, Rubinzal-Culzoni, Editores).

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Rechazar la oposición formulada por la actora respecto de los puntos 3 y 4 del escrito de ofrecimiento de la prueba pericial eléctrica.-

II) Hacer lugar a la oposición formulada por la actora respecto de los puntos 5 y 6 del escrito de ofrecimiento de la pericial eléctrica los que quedarán redactados conforme lo indicado en los considerandos.-

Sin costas, ponderando que lo discutido no se trata de una "incidencia" propiamente dicha, resultando aplicable el criterio expuesto por el STJ en la causa "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD N° 41, del 25/07/2014).-

Hágase saber lo aquí resuelto al perito/a a designar a los efectos de la realización del informe pericial.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el art. 138 del CPCYC.-

ROMINA DANIELA MERINO
JUEZA